

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	
	Un año.....	15	
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	
	Seis	8	
	Un año.....	16	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

circular núm. 221.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 8 del actual, se inserta la siguiente Real orden circular:

«El Sr. Ministro de Hacienda, por Real orden de de 1.^o del corriente, inserta en la *Gaceta* del día 3, recuerda á los Ayuntamientos la obligación en que están de formar y presentar en la Administración de Contribuciones, antes del día 31 de Diciembre de 1921, los registros fiscales de edificios y solares á que se refieren los artículos 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917; y expone á la vez la conveniencia, ó más bien necesidad, de que se dé cuanto antes cumplimiento á este servicio á fin de que las Comisiones técnicas del Catastro de la riqueza urbana puedan practicar con la debida oportunidad, y sin apremios de tiempo, la comprobación que de tales registros les está encomendada.

Y estimando deber de este Ministerio coadyuvar en su esfera de acción para que se realice servicio de tan excepcional importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encarezca á V. S. indague la situación en que se encuentran los Ayuntamientos

de esa provincia respecto á la formación de dichos registros fiscales, y luego dicte, con relación á los morosos, las medidas que su celo le sugieran para compelerles á que se dediquen á su confección; dando cuenta á este Ministerio del resultado de esas indagaciones, así como de cuantas medidas haya adoptado sobre el particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1919.—BURGOS Y MAZO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y con objeto de poder cumplir este Gobierno lo dispuesto en la preinserta Real orden, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en el plazo de tercer día, me comuniquen el estado que en su respectivo pueblo tengan los trabajos que determinan las disposiciones citadas en la misma, publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Septiembre de 1917.

Soria 10 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

circular núm. 222.

La Junta provincial de Subsistencias de mi presidencia, acordó en sesión de 8 del actual, en virtud de propuesta de la Comisión de compras de trigo, nombrar delegados para la adquisición de dicho cereal en los pueblos de esta provincia, que se expresan en la relación que al final se publica, á los señores que en ella figuran.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH

Relación que se cita.

- D. Felipe López, para la villa de Agreda.
- » Juan Ruiz, para Almarza.
- » Martín Matamala, para Chércoles.
- » Joaquín Ruiz, para Yanguas.
- » Francisco Enciso, para Aldealpozo.
- » Filemón Marco, para Arcos de Jalón.

circular núm. 223.

Participa el Sr. Alcalde de Noviercas, haber aparecido muerta en la Dehesa de dicha localidad, una res vacuna cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del que resulte ser su dueño.

Soria 3 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

Señas.

Galana, cabeza y extremidades negras, cortadas las orejas, y un cuerno más corto, con una marca de hierro en el anca, imperceptible.

Nota. Se encarga al dueño de la res, que una vez vendida la carne, queda á su disposición su importe.

circular núm. 224

Según me comunica el Sr. Alcalde de Tardesillas, se halla recogida en dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan:

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de quince días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Tardesillas á la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 6 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

Señas.

Una yegua, edad cerrada, alzada regular, pelo negro, con una estrella en la frente, un poco sillada y abultada de vientre.

circular núm. 225.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Canredondo, se halla recogida en dicha loca-

lidad, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de quince días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Canredondo á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 1.º de Octubre de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTÍN PICHÉ.

Señas.

Una vaca, marca una M con pez en el anca derecha, pelo negro y cuernos estrechos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por la Agrupación de la Dependencia Mercantil y Bancaria y por la Asociación de Dependientes de Comercio de Orense, contra acuerdos adoptados por la Junta local de Reformas Sociales, en 16 de Noviembre de 1918, respecto al régimen de la jornada mercantil:

Resultando que, en 16 de Octubre de 1918, la Junta local de Reformas Sociales acordó, á los efectos de la ley de 4 de Julio de 1918, que los establecimientos mercantiles no exceptuados se abriesen de ocho y media de la mañana á ocho de la tarde, durante los meses de Octubre y Marzo; de nueve de la mañana á ocho de la tarde, durante los meses de Noviembre á Febrero, ambos inclusive, y de ocho de la mañana á igual hora de la tarde, durante los meses restantes del año, ó sea de Abril á Septiembre, ambos inclusive; y que, en todo tiempo, se clausurarían de una á tres de la tarde para el descanso de dos horas, que la ley prescribe, destinada á la comida de la dependencia:

Resultando que, en 16 de Noviembre del mismo año, la misma Junta local modificó sus anteriores acuerdos, aceptando diversos pactos que establecen determinadas excepciones respecto de la aplicación de la ley: uno de ellos, acordado por el gremio de tejidos y paquetería, en 22 de Mayo de 1916, en el que sólo se concede hora y media de descanso para la comida de los dependientes; otro, celebrado en 31 de Octubre de 1918, entre patronos y dependientes del gremio de ropas, y otros, celebrados entre patronos y dependientes de tejidos al por menor y camisería al por menor, los cuales entraron en vigor en 6 de Octubre de 1918:

Considerando que dichos pactos han sido convenidos sin la intervención de la totalidad de los industriales de cada gremio, entendiéndose por tal, á los efectos de las leyes sociales, no la clasificación contributiva, sino el

conjunto de industriales que realizan actos de comercio sobre artículos iguales, análogos ó similares, al por menor y al por mayor:

Considerando que es facultad exclusiva de las Juntas locales que no se altera ni por pacto ni por excepción, determinar el régimen á que han de someterse los establecimientos mercantiles para la concesión á la dependencia del descanso de dos horas destinadas á la comida:

Considerando que el pacto convenido en 22 de Mayo de 1916 entre los almacenistas de tejidos y paquetería y sus dependientes, no es para estos últimos más favorable, en lo que se refiere á la jornada establecida para los meses de Abril á Septiembre:

Considerando que en los pactos convenidos por los gremios de tejidos al por menor, camisería al por menor y ropas hechas, no se fijan las horas de apertura y cierre de los establecimientos, sin tener en cuenta que, no tratándose de comercios exceptuados, no se puede prescindir del cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º de la ley, que establecen el régimen general de que los establecimientos han de permanecer cerrados durante doce horas consecutivas, debiendo ser uniforme la jornada dentro de cada gremio:

Considerando que estos últimos pactos no establecen, durante los meses de Marzo á Octubre, ambos inclusive, condiciones más favorables de jornada para la dependencia mercantil:

Vistas las disposiciones vigentes y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la apertura de las sombrererías, durante las horas de comida de los dependientes, es de la facultad privativa de las Juntas locales, que pueden establecer la apertura ó cierre de tales establecimientos durante dichas horas, así como modificar el régimen establecido; y

2.º Todos los pactos expresados, que fueron motivo de los acuerdos adoptados en 16 de Noviembre de 1918 por la Junta local de Reformas Sociales de Orense, se considerarán nulos; debiendo mantenerse el régimen establecido en 3 de Octubre del mismo año por dicha Junta, la que estudiará de nuevo la cuestión para proveer con arreglo á sus facultades y según las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, debiendo ser insertada esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1919.—P. D., MONTES.—Señor Gobernador civil de Orense.

(Gaceta del día 21 de Septiembre).

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

Acordado por esta Comisión, en vista de la urgencia del caso, y con las formalidades

del número 3.º, art. 98 de la ley Provincial, se anuncia, para su provisión interina, y sin perjuicio de lo que la Excm. Diputación resuelva en su día acerca de la manera de hacerlo en propiedad, la vacante de Escribiente 2.º de las oficinas provinciales, que, dotada con el haber anual de 1.625 pesetas, existe en ellas, como consecuencia de la renuncia del Escribiente 1.º; se hace público en este periódico oficial á fin de que los que aspiren á dicho destino, puedan solicitarlo en el término de 10 días, que al efecto señaló asimismo este Cuerpo provincial.

Soria 11 de Octubre de 1919.—El Vicepresidente, José Morales.

Dirección general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 8, de la carretera de Castilruiz á Villanueva de Cameros, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 35.992'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

Á la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..... pesetas para garantía la proposición para la subasta de las obras de reparación y explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 360 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 1.º de Octubre de 1919.—El Director general, Piniés.

Modelo de proposición.
D. N. N. vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)